**INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA,** recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que regula el manejo de bosques de especies muy combustibles colindantes con zonas urbanas.

**BOLETÍN Nº 10.030-01**

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Agricultura tiene el honor de presentar su primer informe sobre el proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Pérez San Martín y señores Chahuán, Guillier, Horvath y Lagos.

De la iniciativa se dio cuenta en la Sala del Honorable Senado en sesión de 5 de mayo de 2015, disponiéndose su estudio por la Comisión de Agricultura.

La iniciativa fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

Cabe hacer presente, que la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, acordó solicitar a la Sala del Senado refundir el proyecto de ley en estudio con el iniciado en moción del Honorable Senador señor Navarro, correspondiente al Boletín N°9.810-01, en atención a que ambos regulan la prevención y combate de incendios y que se encuentran en primer trámite constitucional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

A la sesión en que vuestra Comisión trató este proyecto de ley asistieron, además, de sus miembros los Honorables Senadores señora Lily Pérez y señores Antonio Horvath y Alejandro Navarro.

Asimismo, concurrieron:

Por el Ministerio de Agricultura, el Asesor Legislativo, señor Jaime Naranjo.

Por la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias: la Directora, señora Claudia Carbonell y la Profesional Cereales del Departamento de Análisis de Mercado y Políticas Sectoriales, señora Andrea García.

Por la Corporación Nacional Forestal: el Director Ejecutivo, señor Aarón Cavieres; el Gerente de Estudios, señor Alfredo Mascareño y el Asesor Legislativo, señor Rodrigo Herrera.

Por la Universidad de Los Andes, la Asesora, señora Paulina Gahona.

El Asesor del Honorable Senador Felipe Harboe, señor Sebastián Lewis.

El Asesor del Honorable Senador Manuel Antonio Matta, señor Marcelo Olivares.

El Asesor del Honorable Senador Alejandro Navarro, señor Fabián Luengo.

El Asesor de la Honorable Senadora Lily Pérez, señor Renato Rodríguez.

El Abogado del Comité PPD del Senado, señor Sebastián Abarca

- - -

## OBJETIVO DEL PROYECTO

Prohíbe nuevas plantaciones forestales con especies altamente combustibles, establece la obligación de reemplazar los bosques pirogénicos que se encuentren en los espacios contiguos o dentro de los límites urbanos en al menos mil metros, y consagra la obligación de los dueños de los predios en que existan bosques de especies pirogénicas colindantes a centros urbanos, a disponer de un plan de prevención y alarma de incendios forestales.

- - -

## NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El artículo 4° números 1) y 2) del proyecto debe aprobarse como norma de quórum orgánico constitucional, por tratar de una materia que dice relación con la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, de conformidad a los artículos 77 y 66 inciso segundo de la Carta Fundamental.

Se hace presente que se ofició a la Excma. Corte Suprema mediante Oficio N° 107/SEC/15, de 5 de mayo de 2015, con el objetivo de recabar su parecer respecto a la iniciativa de ley, la que emitió su opinión favorable por Oficio 71/2015.

- - -

## ANTECEDENTES

Para el estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

### I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- La Constitución Política de la República, en especial su artículo 19 numerales 8°, 21 y 24.

2.- La Ley de Bosques, cuyo texto vigente se encuentra contenido en el decreto supremo N° 4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización.

3.- La Convención de Washington para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América, de 1940, promulgado mediante decreto N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

4.- El Convenio sobre Diversidad Biológica, de 1994, promulgado mediante decreto supremo N° 1.963, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1995.

5.- El Título IX, del Libro II, del Código Penal.

6.- La ley N° 20.653, que aumenta las sanciones a responsables de incendios forestales.

7.- La ley N° 18.362 que crea el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado.

8.- La ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

9.- La ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

10.- La ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.

11.- La ley N° 18.348, que crea la Corporación Nacional Forestal.

12.- El decreto ley N° 701, de 1974, sobre Fomento Forestal.

13.- El decreto ley N° 400, de 1974, del Ministerio de Interior, que modifica el número tercero del artículo 476 del Código Penal e introduce otras modificaciones.

14.- El decreto supremo N° 276, de 1980, del Ministerio de Agricultura, que establece el Reglamento sobre el Roce a Fuego.

15.- El decreto supremo N° 733, de 1982, del Ministerio del Interior, que deroga decretos supremos N°s 1.027, de 1976 y 1.040, de 1979, y aprueba normas que indica.

## II. ANTECEDENTES DE HECHO

II.1.- La Moción que da origen al presente proyecto de ley argumenta los graves daños que generan los incendios forestales que se traducen en pérdidas de vida humana y de propiedad pública y privada. En esa línea, menciona el incendio de Valparaíso, que afectó innumerables hectáreas, propagándose por la zona urbana y residencial, destruyendo más de 3.000 viviendas y dejando más de 12.000 damnificados. Reseña que un evento similar se repitió el 13 de marzo del año pasado, afortunadamente sin las nefastas consecuencias ocurridas anteriormente.

En seguida, informa que en el Senado se constituyó una Comisión Especial encargada de analizar los resultados del incendio de Valparaíso y de proponer mejoras tanto operativas como legislativas, a objeto de evitar que un siniestro de esa magnitud vuelva a producirse, no sólo en Valparaíso, sino que en todas las ciudades que se encuentran en idéntica situación biogeográfica y de exposición al riesgo, por estar cercanas o colindantes a bosques de alta combustibilidad.

Consigna que la Corporación Nacional Forestal, señaló que existen 28 ciudades en situación de peligro, a saber: San Antonio, Valparaíso, Viña del mar, Quilpué, Villa Alemana, Melipilla, Constitución, San Javier, Curanilahue, Los Álamos, Lebu, Cañete, Tirúa, Arauco, Los Ángeles, Mulchén, Cabrero, Lota, Coronel, Penco, Tome, Chillan, Ercilla, Collipulli, Victoria, Angol, Galvarino y Puerto Montt.

Subraya, además, existe una situación de riesgo agravado producto del cambio climático, que ha incrementado la sequía que afecta a la mayoría de estas ciudades, lo que fue corroborado por el académico de la Universidad Austral, señor Antonio Lara.

Bajo este escenario, razona, se deben definir las políticas y estrategias de prevención y de mitigación sectoriales, con la finalidad de promover bosques más saludables, asegurando una provisión continua de servicios ecosistémicos bajo un clima cambiante.

En sintonía con lo anterior, hace hincapié en la posibilidad de reemplazar los bosques altamente combustibles de pino y eucaliptus por variedades nativas, lo que también ayudaría a frenar el proceso de erosión del suelo.

Luego, comenta que la Constitución Política de la República en su artículo 1° establece el deber del Estado de dar protección a la población, lo que en este caso implica el deber de promover acciones que tengan por finalidad disminuir los riesgos o peligros que pudiere producir un incendio forestal cercano a los radios urbanos.

Así, infiere, resulta fundamental regular las plantaciones de bosques que se encuentran en las cercanías de las ciudades, que exploten especies altamente combustibles. Para ello, propone establecer el deber de reemplazo de estos vegetales, por otros de naturaleza autóctona, lo que no sólo contribuiría a disminuir los peligros de incendios forestales, sino que, también, proveería de importantes servicios ecosistémicos.

Resalta que este deber no sólo se traduciría en una efectiva disminución del riesgo de incendios, sino que además lograría proteger otros importantes derechos fundamentales, tales como el derecho a la vida, la salud y la propiedad.

Posteriormente, menciona el artículo 19 numeral 8° de la Constitución Política de la República, que consagra el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y el deber del Estado de velar para que este derecho no sea afectado, así como tutelar la preservación de la naturaleza.

En consecuencia, apunta, la norma citada consagra dos deberes para el Estado en materia ambiental, a saber: velar para que el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación no se vea afectado y tutelar por la preservación de la naturaleza.

Además, señala, su inciso segundo reconoce que, por ley, se podrán restringir otros derechos fundamentales para proteger el medio ambiente.

Adicionalmente, trae a colación el artículo 19 numeral 24°, que consagra el derecho de propiedad, el que también puede ser limitado por el legislador, teniendo como base la función social que cumpla dicha propiedad, ya sea por exigirlo los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la salubridad y utilidad pública, y la conservación del patrimonio ambiental.

Luego de analizar las normas de los numerales 8° y 24° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, infiere que el derecho de propiedad y el derecho a desarrollar cualquier actividad económica consagrado en el numeral 21°, como la forestal, no pueden ser garantizados en forma absoluta si este derecho afecta otro bien jurídico protegido, como lo es el medio ambiente y la vida de las personas.

En consecuencia, para que pueda operar esta excepción se requiere que el legislador, en uso de sus potestades, restrinja los derechos de propiedad y del libre emprendimiento, a través de una ley, que es justamente el objetivo que persigue este proyecto de ley.

Al efecto, da cuenta que el proyecto de ley tiene por objetivo establecer la obligación de reemplazar las especies vegetales de carácter pirogénico, es decir, aquellas que por su composición pueden ser altamente inflamables para provocar o agravar un incendio forestal. Con todo, advierte, esta obligación no se extiende a todos los predios forestales, sino que sólo a aquellos que se encuentren en una distancia determinada de una zona contigua a los límites urbanos.

Junto con ello, obliga a los propietarios de predios boscosos cercanos a zonas urbanas, a contar con un plan de prevención y combate de incendios forestales.

También, establece dos infracciones administrativas para el evento que el dueño del predio que no reemplace las especies inflamables, o que no cumpla con el plan de prevención de incendios forestales.

Asimismo, consagra una agravante de responsabilidad penal si producto del incendio se generan actos constitutivos de un delito o cuasidelito de incendio, un delito que atenta contra la vida y salud de las personas o contra la propiedad.

II.2.- Informes de la Biblioteca del Congreso Nacional relativos a las siguientes materias: Compilado de los proyectos de

ley relacionados con los incendios forestales que ingresaron a tramitación desde 1990 a la fecha; Experiencia comparada: instituciones y estrategias de prevención y combate de incendios forestales; Sistema de Manejo de Emergencias en el Derecho Comparado, Japón, Estados Unidos y Nueva Zelanda, y Gestión de Protección contra los incendios forestales en América del Sur, todos los cuales fueron debidamente considerados por los miembros de la Comisión y que se encuentran a disposición en la página web del Senado.

- - -

## DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciar el estudio del proyecto en estudio, en sesión de 11 de enero de 2016, la Comisión tuvo presente que existen, además, otros dos proyectos que tratan materias sobre combate y prevención de incendios. En efecto, el proyecto iniciado en moción del Honorable Senador señor Navarro, que modifica la Ley de Bosques para establecer la obligación de elaborar planes de prevención y combate de incendios forestales a los dueños de predios con aptitud forestal, Boletín N° 9.810-01, y el originado en Moción del Honorable Senador señor Lagos que establece normas sobre control y manejo del árbol eucaliptus en la comuna de Valparaíso, Boletín 9.375-07.

En ese contexto, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, le dio la palabra a la **Honorable Senadora señora Pérez**, en su calidad de coautora de la moción que dio origen al presente proyecto de ley, quien señaló que esta iniciativa consagra la obligación de reemplazo de las especies vegetales de carácter pirogénico cuando se encuentran en una zona contigua a los límites urbanos.

Además, reseñó, considera el establecimiento de una zona de seguridad en cada predio boscoso con peligro de incendio, a efectos de dotar a la autoridad de un instrumento para evitar la propagación de los incendios forestales a las zonas urbanas.

Informó que este proyecto, también, propone una serie de sanciones administrativas y de carácter penal en caso de incumplimiento a las normas impuestas.

Asimismo, hizo presente que esta iniciativa fue informada favorablemente por la Excelentísima Corte Suprema, ya que establece que será competente conocer de las infracciones que esta ley consagra los juzgados de policía que correspondan.

Comentó que la mayoría de los incendios forestales que ocurren en nuestro país, originados por causas naturales o provocados por el hombre, terminan afectando a las zonas urbanas y a las especies allí plantadas. Al efecto, indicó que ello ocurre cuando se ha reemplazado el bosque nativo por eucaliptus y pino, que son especies altamente inflamables y como tal han generado un enorme daño.

Por lo anterior, resaltó que a los autores de esta moción les interesa evitar los incendios forestales y establecer una franja de seguridad en las zonas contiguas a las ciudades para que este tipo de incendios no se vuelvan a producir.

**El Honorable Senador señor Harboe** consultó si esta iniciativa establece una distancia mínima para la zona de seguridad que pretende crear y si contiene normas especiales para la forestación.

**La Honorable Senadora señora Pérez** respondió que, efectivamente, este proyecto de ley consagra una franja de seguridad entre el límite urbano y los bosques de mil metros y que no incluye normas referidas a las plantaciones, porque en su opinión ello debe ser materia de un reglamento.

**El Director de la Corporación Nacional Forestal, señor Aarón Cavieres**, indicó que han estudiado los tres proyectos de ley en discusión y señaló que sin duda valoran la preocupación de los señores Parlamentarios por evitar los incendios forestales. Al efecto, consideró que, claramente, existe una necesidad de aprobar una Ley de Incendios, y recordó que durante el primer Gobierno de la Presidenta de la República se elaboró un proyecto apoyado por la gran mayoría de los actores involucrados, pero lamentablemente no fue considerada en la Administración anterior y únicamente se patrocinó una ley corta, restringida al ámbito penal.

En seguida, resaltó que para legislar en la materia se debe tener en consideración que el poblamiento es disperso. Hoy, las personas prefieren vivir en zonas silvestres o naturales, lo que ha motivado que existan viviendas ubicadas en lugares de difícil acceso y con ello se dificulta el combate de los incendios. Observó que esta situación es complicada y afirmó que en materia de costos, es lo mismo proteger una vivienda que un conjunto habitacional de cien casas.

Por otra parte, comentó, el Tribunal Constitucional ha resuelto en varias ocasiones que no se pueden conceder nuevas atribuciones a la Corporación Nacional Forestal, ya sea en forma expresa o tácita, dada su naturaleza jurídica, por lo que cualquier proyecto de ley que incida en esta materia requiere necesariamente de otra iniciativa que se haga cargo de la institucionalidad del Servicio Nacional Forestal.

En cuanto al proyecto de ley en estudio, manifestó algunas observaciones y precisiones.

En primer lugar, indicó que la regulación actual a nivel reglamentario, ya consagra la obligación de incluir dentro de los planes de manejo un plan de prevención y de combate de incendios, lo que les ha permitido fortalecer su función fiscalizadora a través de un trabajo conjunto entre la Gerencia de Prevención contra Incendios y la Gerencia de Fiscalización.

En segundo lugar, señaló que el pino y el eucaliptus son especies de gran volumen, que forman bosques más densos que los bosques naturales, y observó que esas especies no se encienden solas sino que requieren de un foco de fuego para quemarse, luego, para evitar la propagación de estos incendios la Corporación Nacional Forestal ha puesto su acento en la planes de prevención y en la silvicultura preventiva.

Complementó que, técnicamente, no existen especies pirogénicas propiamente tal y que son los bosques los que requieren de un tratamiento cuando están cerca de los centros poblados. Resaltó que no es una característica exclusiva de las plantaciones exógenas el ser altamente combustible, porque también dentro de las especies nativas existen árboles inflamables bajo condiciones de stress hídrico, como ocurre con el litre y el boldo. Con todo, acotó que el maitén es una especie nativa con excelentes condiciones para actuar como corta fuego.

Luego, señaló que como Gobierno están desarrollando planes de silvicultura preventiva con los municipios, las empresas y algunas localidades, con la finalidad de despejar el material herbáceo y leñoso en el entorno de las ciudades. Asimismo, comunicó que han dispuesto la corta y poda de una determinada cantidad de árboles para disminuir la densidad de la entrada de los bosques.

Dio cuenta que, también, han incorporado a la población, mediante el plan de las llamadas comunidades preparadas para los incendios forestales, e informó que este fin de semana junto a la Policía de Investigaciones distribuyeron varios folletos para enseñar a las personas a evitar y a combatir los incendios forestales, limpiando su entorno y disminuyendo el material combustible en los alrededores.

De este modo, destacó, están tomando una serie de medidas para avanzar en la protección de las áreas semiurbanas. No obstante lo anterior, estimó que el proyecto de ley es una valiosa propuesta para la prevención y el combate de los incendios forestales.

A continuación, **la Honorable Senadora señora Pérez** pidió a la Comisión votar en la idea de legislar en la materia.

**El Honorable Senador señor Harboe**, consultó al Ejecutivo por el anunció que realizó el señor Ministro de Agricultura en relación con la presentación de un proyecto de ley para crear el Servicio Nacional Forestal.

En esa línea, argumentó que es fundamental contar con una institucionalidad para la Corporación Nacional Forestal y recordó que, en esta materia, el Tribunal Constitucional ha fallado que no se puede continuar entregándole nuevas atribuciones públicas manteniendo su naturaleza jurídica actual, lo que es materia de iniciativa exclusiva de la Presidenta de la República.

Por lo anterior, pidió a los representantes del Gobierno mayores antecedentes sobre el estado de avance de este proyecto.

**El señor Director de la Corporación Nacional Forestal** confirmó que el señor Ministro de Agricultura señaló que el proyecto sobre la institucionalidad de la Corporación Nacional Forestal es una de las prioridades de esta Cartera, por ello se está trabajando activamente con los Ministerios Secretaría General de la Presidencia y de Hacienda, y esperan que esta iniciativa ingrese prontamente al Parlamento.

**El Honorable Senador señor Moreira** hizo presente que, en general, es partidario de escuchar a todos los actores involucrados antes de votar una iniciativa, y consultó al señor Director de la Corporación Nacional Forestal su opinión respecto de este proyecto de ley.

**El señor Director de la Corporación Nacional Forestal** señaló que los incendios forestales, normalmente, se originan por la forma en que se manejan las especies, por lo que no es partidario de prohibir una especie en particular. Al efecto, indicó que cada especie tiene atributos y debilidades que deben ser abordadas mediante un buen plan manejo.

Asimismo, consideró que la obligación de talar una superficie determinada de bosque podría resultar una medida excesiva, porque los costos que involucra esta acción pueden ser bastante altos. Consideró más adecuado fijar áreas libres de vegetación alrededor de los centros poblados, permitiendo un incremento gradual del volumen de las especies, teniendo presente que dejar un espacio libre de vegetación podría producir efectos ambientales negativos, como la erosión de los suelos.

A lo anterior, sumó las dificultades que pudiera enfrentar la Corporación Nacional Forestal con las talas de los bosques que

no cuentan con el permiso del propietario del predio, como ocurrió con el incendio del año 2014 de Valparaíso. Puso de relieve que la Corporación Nacional Forestal no puede pasar por alto la voluntad del propietario, lo que ha sido un punto crítico para limpiar los entornos de las ciudades.

Sin perjuicio de todo lo anterior, sostuvo que este proyecto va en la línea correcta, porque manifiesta una preocupación por enfrentar el problema sobre los incendios forestales.

A continuación, **el Honorable Senador señor Matta** formuló las siguientes consultas al señor Director de la Corporación Nacional Forestal:

1.- La Efectividad de los planes de manejo de la Corporación Nacional Forestal a nivel nacional, regional y local, para la prevención y el combate del fuego.

2.- En relación con las empresas forestales, preguntó si han adoptado los planes que promueve esta entidad a nivel nacional, regional y local, y cómo se controla que efectivamente se cumplan.

3.- Información que maneja la Corporación Nacional Forestal sobre la existencia de planes complementarios que hayan implementado las empresas forestales.

4.- Influencia de las características y distribución de la vegetación forestal en la combustibilidad de los bosques.

5.- Estudios de la Corporación Nacional Forestal sobre los riesgos de los incendios forestales según territorio y especies arbustivas.

Luego, reparó que en la Comuna de Chanco gran parte de las construcciones de las comunidades rurales se encuentran a cuatro o cinco metros de distancia de las plantaciones de las grandes empresas forestales que dominan el territorio de la Provincia de Cauquenes.

**El señor Director de la Corporación Nacional Forestal**, con respecto a las consultas que formuló el Honorable Senador señor Matta, hizo presente que la efectividad de los planes de prevención está dada por la acción de los terceros, ya que la Corporación Nacional Forestal no cuenta con el presupuesto necesario para implementar por su cuenta estos planes. Sin perjuicio, informó que desde hace quince años entregan a todos los municipios de las comunas críticas un análisis de su zona interfaz, indicando para cada localidad cuáles son las áreas críticas, el nivel de criticidad de cada una de ellas, el número de jornadas que se requieren para despejar el área y los costos en tiempo y recursos.

Refirió que hay casos en que han obtenido excelentes resultados, pero que hay otros en que los avances han sido escasos, por ello, desde el año pasado han hecho varios seminarios con los municipios para instalar las capacidades requeridas para la prevención y la gestión de los incendios forestales. A ello hay que sumarle los recursos que los Gobiernos Regionales han dispuesto para el combate de incendios y que en el caso particular de Valparaíso cuenta con un plan de limpieza de micro basurales, lo mismo para las Regiones VIII y IX y la Región Metropolitana. De esta manera, concluyó, la efectividad de los planes de la Corporación Nacional Forestal es diversa, porque depende de las contrapartes.

En cuanto a las empresas forestales, dio cuenta que es bastante alta la efectividad de sus planes de prevención, ya que han incrementado los recursos que destinan a la prevención y valoró que hoy están considerando a las comunidades aledañas. Reconoció que antes este tema no era preocupación y que actualmente está muy vigente. Destacó que las empresas no sólo consideran su entorno de afectación, puesto que llegan hasta uno o dos kilómetros más allá de su área de explotación. Además, informó, que han implementado planes complementarios de prevención.

Luego, trajo a colación la experiencia que han desarrollado en la localidad de Minas del Prado, ubicada en la VIII Región, que ha sufrido un sinnúmero de incendios por estar emplazada en medio de un bosque. Informó que están utilizando un *software* que les permite simular la ocurrencia de incendios en todo su entorno y el comportamiento de los mismos, teniendo en consideración las distintas situaciones vegetacionales, el viento y la exposición, entre otros criterios. Ello, les permitió armar un plan preventivo sólido que les gustaría aplicar en otras localidades y que será la base de trabajo para el futuro.

En cuanto a la existencia de estudios sobre las características de la vegetación, su distribución y su incidencia en la combustión de los bosques, informó que existen distintos niveles de inflamabilidad, pero en su opinión lo relevante es la ocurrencia. Resaltó que en los períodos de lluvias tardías, como este año, se facilita la ocurrencia de incendios por la existencia de los altos pastizales muy inflamables y que cualquier punto de fuego puede llevar a que ardan sin control.

Refirió que en estos días en la zona central hubo alerta preventiva en que este material tuvo una humedad que no sobrepasó el 4%, lo que implica que este pasto puede arder con una mínima exposición al fuego, por eso insistió en la importancia del despeje de los terrenos y de la silvicultura preventiva.

En seguida, **el Honorable Senador señor García** pidió que se aclare el sentido y alcance de la obligación que se establece en el artículo 1° de este proyecto de ley, que establece el reemplazo de las especies pirogénicas y la prohibición de forestar con este tipo de especies, para determinar si se está ante una norma de aplicación genérica o restringida a un espacio no superior a mil metros.

**El señor Director de la Corporación Nacional Forestal** respondió que se trata de una norma de aplicación restringida y señaló que este proyecto de ley está en sintonía con la necesidad de aprobar una Ley de Incendios Forestales y valoró que incluya a otros actores en la protección de las áreas pobladas, porque se traduce en la obligación de contar con planes de prevención que articulen el conjunto de actores.

**El Honorable Senador señor Harboe** insistió que si bien el tema de los incendios forestales ha sido abordado por la Corporación Nacional Forestal, a su juicio su institucionalidad carece de las capacidades necesarias para enfrentar de manera preventiva este fenómeno.

Recordó que hace un año se planteó que producto del calentamiento global se generará un aumento de la temperatura en un grado Celsius, lo que incidirá en el incremento de los incendios forestales. En este escenario, consideró, se requiere de una acción más efectiva.

Con todo, estimó que este fenómeno debe abordarse a través de una política pública, que incluya una institucionalidad que dé cuenta de esta realidad cada vez más compleja, que disponga de expertos en la materia, con cuente con nuevos recursos, con la suficiente autonomía y con la potestad para aprobar o rechazar los planes de manejo.

Consideró que el caso de Minas del Prado de la Comuna de Coihueco, Provincia del Ñuble, es uno de los ejemplos más escandalosos de los últimos años, ya que se trata de una villa que se encuentra rodeada de bosque, que cuenta con un sólo acceso y sin ningún carro de bomberos. Alertó a Sus Señorías que como este ejemplo deben existir muchos otros en el país, lo que en su opinión evidencia una falta de planificación urbana y de información de la autoridad.

En este contexto, sostuvo que este proyecto de ley, sin duda, es un primer avance, pero que obviamente es fundamental que el Gobierno presente una Ley de Incendios, que incorpore la nueva institucionalidad de la Corporación Nacional Forestal, sus facultades y potestades públicas para la prevención y la aplicación de sanciones, entre otros temas.

En consecuencia, sugirió aprobar en general los proyectos signados bajos los Boletines N°s 9.810-01 y 10.030-01, e invitar para una próxima sesión al señor Ministro de Agricultura para que exponga sobre los incendios forestales y sobre el cronograma del Gobierno en esta materia.

**- En votación, el presente proyecto de ley, fue aprobado en general por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Harboe, Matta, Moreira y Quinteros.**

**A continuación, la unanimidad de los miembros de la Comisión, aprobó solicitar a la Sala del Senado autorización para refundir los proyectos signados bajos los Boletines N°s 9.810-01 y 10.030-01, para su discusión en particular, por cuanto coinciden sus ideas matrices, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17 A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.**

- - -

## TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuesto, la Comisión de Agricultura tiene el honor de proponeros aprobar, sólo en general, el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

"ARTÍCULO 1°.- Reemplácese o prohíbase, a contar de esta fecha, todas las especies vegetales pirogénicas o que por su composición, puedan inflamarse rápidamente por causa de los incendios forestales o del accionar directo del hombre, y que se encuentren en un espacio contiguo o dentro a los límites urbanos en al menos mil metros.

ARTÍCULO 2°.- Sin perjuicio de lo anterior, serán consideradas especies pirógenas, para los efectos de esta ley, todas las especies de eucaliptus y pinos exóticos.

ARTÍCULO 3°.- Todo propietario de predios colindantes a centros urbanos, donde se emplacen bosques de carácter pirogénico, deberán contemplar, un plan de prevención y alarma de incendios forestales.

ARTÍCULO 4°.- Serán sancionadas, sin perjuicio de las acciones civiles y las penas de crimen o simple delito contemplado en otros cuerpos legales, las siguientes faltas:

1) El propietario que no efectué el reemplazo de las especies vegetales a que alude el artículo 1°, será sancionado por el juzgado de policía local respectivo, con multa de 20 unidades tributarias mensuales por cada hectárea y fracción superior de terreno no reemplazado.

2) El propietario de predios colindantes a centros urbanos, donde se emplacen bosques de carácter pirogénico a que alude el artículo 1° y 2° de esta ley, y que no contemple el plan de prevención de incendios forestales a que alude el artículo 3°, será sancionado por el Juzgado de Policía local competente, con multa equivalente a 10 unidades tributarias mensuales por cada hectárea y fracción superior de terreno boscoso que posea.

3) Sin perjuicio de lo anterior, si producto de un incendio, se produjesen actos constitutivos de delito o cuasidelito de incendio, o de aquellos contra la vida y salud de las personas o contra la propiedad, el incumplimiento de las normas a que alude esta ley, será constitutivo de agravante en materia penal.

ARTÍCULO 5°.- Incorpórese al decreto N° 4.363, del Ministerio de Tierras y Colonización, del año 1931, Ley de Bosques, el siguiente artículo 21 bis, nuevo:

“ARTICULO 21 BIS.- Los propietarios de predios de aptitud forestal, que se encuentren en la zona contigua a los límites urbanos, serán responsables de implementar todas las medidas necesarias para prevenir el origen y propagación de incendios forestales.”.

ARTÍCULO ÚNICO TRANSITORIO.- La presente ley entrará en vigencia, dentro de los 90 días siguientes a su publicación en el Diario Oficial.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 11 de enero de 2016, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Felipe Harboe Bascuñán (Presidente), José García Ruminot, Manuel Antonio Matta Aragay, Iván Moreira Barros y Rabindranath Quinteros Lara.

Sala de la Comisión, a 18 de enero de 2016.

**XIMENA BELMAR STEGMANN**
**Secretario**

**RESUMEN EJECUTIVO**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL MANEJO DE BOSQUES DE ESPECIES MUY COMBUSTIBLES COLINDANTES CON ZONAS URBANAS**
**(BOLETÍN Nº 10.030-01)**

**I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** prohíbe nuevas plantaciones forestales con especies altamente combustible y establece la obligación de reemplazar los bosques pirogénicos que se encuentren en los espacios contiguos o dentro de los límites urbanos en al menos mil metros, y consagra la obligación de los dueños de los predios en que existan bosques de especies pirogénicas colindantes a centros urbanos, a disponer de un plan de prevención y alarma de incendios forestales.

**II. ACUERDOS:** aprobado en general (5x0).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de cinco artículos permanentes y de un artículo transitorio.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** el artículo 4° números 1) y 2) del proyecto debe aprobarse como norma de quórum orgánico constitucional, por tratar de una materia que dice relación con la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, de conformidad a los artículos 66 inciso segundo y 77 de la Carta Fundamental. Esta norma fue consultada a la Excma. Corte Suprema mediante Oficio N° 107/SEC/15, de 5 de mayo de 2015. Se recibió informe favorable.

**V. URGENCIA:** no tiene.

**VI. ORIGEN INICIATIVA:** Senado. Moción de los Honorables Senadores señora Pérez San Martín y señores Chahuán, Guillier, Horvath y Lagos.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL**: primer trámite.

**VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** el 5 de mayo de 2015.

**IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, sólo en general.

**X. LEYES QUE MODIFICA O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

1.- La Constitución Política de la República, en especial su artículo 19 numerales 8°, 21 y 24.
2.- La Ley de Bosques, cuyo texto vigente se encuentra contenido en el decreto supremo N° 4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización.
3.- La Convención de Washington para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América, de 1940, promulgado mediante decreto N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores.
4.- El Convenio sobre Diversidad Biológica, de 1994, promulgado mediante decreto supremo N° 1.963, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1995.
5.- El Título IX, del Libro II, del Código Penal.
6.- La ley N° 20.653, que aumenta las sanciones a responsables de incendios forestales.
7.- La ley N° 18.362 que crea el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado.
8.- La ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
9.- La ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.
10.- La ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.
11.- La ley N° 18.348, que crea la Corporación Nacional Forestal.
12.- El decreto ley N° 701, de 1974, sobre Fomento Forestal.
13.- El decreto ley N° 400, de 1974, del Ministerio de Interior, que modifica el número tercero del artículo 476 del Código Penal e introduce otras modificaciones.
14.- El decreto supremo N° 276, de 1980, del Ministerio de Agricultura, que establece el Reglamento sobre el Roce a Fuego.
15.- El decreto supremo N° 733, de 1982, del Ministerio del Interior, que deroga decretos supremos N°s 1.027, de 1976 y 1.040, de 1979, y aprueba normas que indica.

Valparaíso, a 18 de enero de 2016.

**XIMENA BELMAR STEGMANN**
**Secretario**